

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
**VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**RDO. 2010 – 918**

*De conformidad con la solicitud que hace el Abogado **NAI DE JESÚS ATEHORTÚA ATEHORTÚA** en memorial allegado al Despacho vía correo electrónico respecto a fijar fecha de Audiencia para Cambio de Curador y revisión del proceso de Interdicción de la señora **ISABEL CRISTINA ARENAS FRANCO** de conformidad con lo expuesto en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se le especifica que no es posible acceder a ella, por cuanto el Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019 habla sobre la entrada en vigencia de la misma, indicando que: “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.*

*Es decir, que la revisión de los procesos de Interdicción aún no ha entrado en vigencia, lo hará posiblemente el próximo 26 de Agosto, por lo que no se puede adelantar este tipo de trámite en este momento.*

*Como se dijo en auto anterior, procede en este momento presentar la respectiva demanda de Cambio de Curador, para lo cual se requiere además el poder otorgado al Abogado por parte de quien sea la solicitante, ya que si éste actuó en calidad de Apoderado en el proceso de Interdicción su poderdante era la señora **RESFA FRANCO DE ARENAS**, quien ya falleció, y en consecuencia requiere que le sea otorgado un nuevo poder por parte de quien vaya a ser la parte actora en este nuevo proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**